

ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **25 de mayo de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	21/05/2018	PARV No. 345	<p>INFORMAR al titular minero que el memorial bajo el radicado No. 20189060278982 del 18 de abril de 2018 (folio 503 y 504), próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-0286 del 16 de junio de 2017 (folio 465 al 466), referente a la implementación de señalización informativa dentro del título minero, teniendo en cuenta la observación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 15 de febrero de 2018</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>

							<p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 081 del 26 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	18875	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	2	21/05/2018	PARV No. 346	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 18875 (GEVB-08), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la Planta de Beneficio, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 27 de febrero de 2018, que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR POR SUBSANADA la instrucción técnica impartida en el numeral 7.1. Medidas Preventivas del Informe de Inspección de Campo PARV-196 del 10 de noviembre de 2017 (folio 510), en cuanto a la implementación de señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación del título minero; de conformidad, con lo anotado en el numeral 4 del Informe Técnico PARV-080 del 25 de abril de 2018.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-080 del 25 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p>

							inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
3	AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.	3	21/05/2018	PARV No. 347	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare del Programa de Trabajos y Obras – PTO tanto los volúmenes de producción anual proyectados como los minerales que están siendo objeto de explotación, teniendo en cuenta que en la solicitud de disminución del volumen de producción aprobada mediante Auto PARV No. 0530 del 22 de abril de 2014, se establecieron 30.000 m³/año para arenas y 24.000 m³/año para recebo, lo cual no es coherente y/o no concuerda con los minerales que inicialmente fueron aprobados en el Plan Minero y en el aumento de volumen de producción aprobado mediante Auto PARV No. 0915 del 30 de diciembre de 2011, en el que se estableció a una producción anual de: 276.000 m³ para gravas y cantos rodados, y 24.000 m³ para recebo y relleno; teniendo en cuenta la recomendación del informe de la inspección de campo realizada el 26 de febrero de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, para que allegue copia de la Resolución No. 1848 del 19 de noviembre de 2013, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA (folio 1 Anexo 9), la cual detalla la modificación efectuada a la Licencia Ambiental, la cual es desconocida por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta la recomendación del informe de la inspección de campo realizada el 26 de febrero de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

						<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, para que allegue copia del acto administrativo correspondiente a través del cual la Autoridad Ambiental Competente le concedió la prorrogas al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual se encuentra vencido, y que fue otorgado mediante la Resolución No. 03034 del 22 de diciembre de 2010, que concede la Licencia Ambiental a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA S.A., teniendo en cuenta la recomendación del informe de la inspección de campo realizada el 26 de febrero de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101001516, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 7 de marzo de 2018 hasta el 7 de marzo del 2019 (folios 519 al 522), como quiera que de conformidad con el Instructivo de la Póliza Minero Ambiental obrante a folio 512 y reverso, la Póliza allegada no cumple con el valor asegurado (\$78.143.184), y además, no allego la constancia de pago de la respectiva entidad bancaria.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, para que nos remita copia de la Resolución No. 1848 del 19 de noviembre de 2013, la cual detalla la modificación efectuada a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA S.A., dentro del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, la cual es desconocida por la Autoridad Minera.</p> <p>DAR POR SUBSANADOS los requerimientos realizados en el Auto PARV-827 del 18 de agosto de 2016 (folios 425 al 426), en cuanto a la instalación de señales de peligro y riesgo en la actividad minera y la restauración del área en la cual se encontró un frente de explotación sin señalización al lado de la población de Matitas, teniendo en cuenta la recomendación del informe de la Inspección de Campo realizado el 26 de febrero del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>INFORMAR al titular minero que el memorial bajo el radicado No. 20189060275252 del 14 de marzo de 2018 (folio 515), referente a los soportes de pago de las Regalías, próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>CONTINUAR con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional RMN de la Resolución GTRV No. 0180 del 7 de diciembre de 2010, proferida por el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, que resolvió modificar los periodos contractuales del Contrato de Concesión No. IDC-11021X (folios 94 a 95).</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 077 del 23 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes</p>
4	AUTO	GF8-081	PATROCINIO LEON JIMENEZ	2	21/05/2018	PARV No. 348	<p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 083 del 27 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p>

							inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
5	AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.	2	21/05/2018	PARV No. 349	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 6 de febrero de 2018, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aumente el riego en las vías, frentes de extracción y botaderos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 6 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice todas las labores de extracción aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 6 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>



						<p>pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLR-142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice todas las voladuras aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 6 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los planes de riesgos, charlas y archivos de los trabajos de socialización de las actividades desarrolladas en el título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 6 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, la construcción de botaderos de capa vegetal y capa orgánica, en el desarrollo implementado, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 6 de febrero de 2018.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 082 del 26 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
6	AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	2	21/05/2018	PARV No. 350	<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.ICQ-082019X, para que allegue copia de la Resolución No. 229 del 19 de septiembre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, por medio de la cual dicha entidad, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones y toma otras disposiciones, a favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., y la autoriza para adelantar labores de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del informe de la inspección de campo realizada el 15 de marzo de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que allegue copia de la Resolución No. 229 del 19 de septiembre de 2016, por medio de la cual autoriza la cesión total de derechos y obligaciones y toma otras disposiciones, a favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., y la autoriza para adelantar labores de explotación dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, la cual es desconocida por la Autoridad Minera.</p> <p>DAR POR SUBSANADO la recomendación plasmada en el Auto PARV-154 del 6 de marzo de 2018 (folio 989 al 990 reverso), referente a realizar simulacros de emergencia al momento de iniciar labores de explotación, teniendo en cuenta la observación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 15 de marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que los memoriales bajo los radicados No. 20189060274942 del 12 de marzo de 2018 (folio 993 al 995), y No. 20189060279332 del 23 de abril de 2018 (folio 996), próximamente serán objeto de evaluación.</p>



							<p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 085 del 2 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	13358	CALCAREOS S.A	2	23/05/2018	PARV No. 351	<p>RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13358, mantener la plaza de cargue de los frentes de explotación y las vías internas libre de material suelto, con el fin de que más adelante se vaya ver afectado el normal desarrollo de las operaciones mineras.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13358, continuar con la limpieza de los canales perimetrales o desagües implementados dentro del área del título minero.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13358, la publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13358, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, implementar bermas de seguridad en las vías internas y en los frentes de Explotación, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.053 del 16 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13358, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, implementar y reforzar la señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva en las vías internas y en los frentes de explotación,</p>

							<p>de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.053 del 16 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.13358, que, teniendo en cuenta, lo aportado a través del radicado No. 20179060011792 del 18 de agosto de 2017 y de lo evidenciado en la visita realizada el 5 de febrero de 2018, se observa que cumplió con los requerimientos realizados en Auto PARV No.0185 del 15 de mayo de 2017 notificado por estado jurídico No. 017 del 16 de mayo de 2017, relacionado con los siguientes aspectos: plano de riesgo, planillas de pago de seguridad social de los empleados directos del titular minero, soportes de la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido en la mina y la estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, información que fue verificada y/o corroborada en la visita de fiscalización realizada el día 05 de febrero de 2018. De conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No.053 del 16 de abril de 2018.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 053 de fecha 16 de abril de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No.13358.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
8	AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	23/05/2018	PARV No. 352	<p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006147, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 16 de marzo de 2018 hasta el 16 de marzo de 2019 por un valor asegurado de \$500.000,</p>

							<p>teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciada y cumple con lo requerido (folio 550 al 553).</p> <p>INFORMAR al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20179060010042 del 13 de julio de 2017 (folio 535), No. 20179060264662 del 24 de octubre de 2017 (folio 540), No. 20189060270762 del 15 de enero de 2018 (folio 542), y el No. 20189060277312 del 10 de abril de 2018 (folio 554), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 089 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	2	23/05/2018	PARV No. 353	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 15 de febrero de 2018, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>

							<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20179060012962 del 14 de septiembre de 2017 (folio 488), No. 20189110281752 del 12 de febrero de 2018 (folio 496), y el No. 20189110282702 del 19 de febrero de 2018 (folio 498 al 502), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 092 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.	2	23/05/2018	PARV No. 354	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 7 de febrero de 2018, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p>



							<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20354, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el diseño de vías, bancos, voladura y extracción de mineral de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 7 de febrero de 2018, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20189060280182 del 30 de abril de 2018 (folio 733), y No. 20189060280192 del 30 de abril de 2018 (folio 735), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 087 del 2 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
11	AUTO	ICQ-082020X	AGREGADO DE LA SIERRA S.A.	2	23/05/2018	PARV No. 355	<p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082020X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Al igual que se debe tener en cuenta la suspensión del Contrato de Concesión ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras mediante Auto de fecha del 2 de septiembre de 2016.</p>

							<p>INFORMAR al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20189060271512 del 22 de enero de 2018 (folio 655), y No. 20189060279352 del 23 de abril de 2018 (folio 656), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 093 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
12	AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.	2	23/05/2018	PARV No. 356	<p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000230, del 22 de marzo de 2018, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 1 de marzo de 2019, por un valor asegurado de \$195.642.336, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciada y cumple con lo requerido (folio 874 al 876 reverso).</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se modifica la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su modificación, con una expedición no mayor a 90 días, mediante la cual se autorice a la sociedad Minerales De Colombia C.P. S.A.S. según lo dispuesto en la Resolución No. 000446 del 29 de enero de 2016; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
							<p>INFORMAR al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20189060271852 del 24 de enero de 2018 (folio 865 al 866), y No.</p>

							<p>20189060270822 del 15 de enero de 2018 (folio 868 y 869), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 094 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
13	AUTO	EDP-141	CLARA PATRICIA GAITAN MEZA	2	23/05/2018	PARV No. 357	<p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, que implemente la señalización informativa, preventiva, prohibitiva en el área del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 19 de febrero de 2018.</p> <p>RECOMENDAR a la titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 086 del 2 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
14	AUTO	0184-20	MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS MIDAS LTDA, HERNAN	2	23/05/2018	PARV No. 358	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No.0184-20, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de 6 meses sin causa justa y sin</p>

			TRESPALACIOS WADNIPAR Y CIPRECON S.A.				<p>autorización alguna, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 088 del 2 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
15	AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE	2	23/05/2018	PARV No. 359	<p>APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.454 del 17 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2015 con su plano, en las condiciones allegadas por el titular, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 454 del 17 de noviembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2016, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 454 del 17 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2017, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 454 del 17 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.46-43-101000174 expedida por Seguros del Estado S.A por el término comprendido entre el 16 de junio de 2017 hasta el 6 de mayo de 2018.</p>

							<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2016 con su plano de labores, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No.454 del 17 de noviembre de 2017, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, <u>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, la cual se encuentra vencida desde el 07 de mayo de 2018 fecha en que inició la etapa de Construcción y Montaje, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión No.KLE-14581, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo señalado en el informe de visita PARV No.069 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión No.KLE-14581, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social -PGS, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.069 del 20 de abril de 2018 y lo consignado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión suscrito, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, implementar señalización de tipo informativa sobre el título minero.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, mantener actualizado el plano del título minero.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, dar aplicación a lo proyectado en el Programa Mínimo Exploratorio.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARV No.454 del 17 de noviembre de 2017 y el Informe de Visita No. <u>069 del 20 de abril de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.KLE-14581.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
16	AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	2	23/05/2018	PARV No. 360	<p>APROBAR los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.109 del 20 de abril de 2018.</p>



APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017, de conformidad con el concepto técnico 109 del 20 de abril de 2018.

APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000185 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 31 de julio de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018 por valor asegurado \$3.800.000, de conformidad con el concepto técnico 109 del 20 de abril de 2018.

REQUERIR al titular mineros del contrato de concesión No.KK5-10101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las zonas intervenidas donde se evidencian los vestigios de labores de explotación antiguas, de conformidad con el informe de visita No.072 del 20 de abril de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No.KK5-10101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con la construcción, montaje y/o explotación dentro del área del referido título

							<p>minero, hasta tanto le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>072 del 20 de abril de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KK5-10101 y el concepto técnico PARV No.109 del 20 de abril de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
17	AUTO	CGR-143	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	2	23/05/2018	PARV No. 361	<p>RECORDAR a la señora GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO, beneficiaria de la Licencia de Exploración No. CGR-143, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras dentro del área del mencionado título minero.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 071 de fecha 20 de abril de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No.CGR-143.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
18	AUTO	LEV-08131	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	2	23/05/2018	PARV No. 362	<p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>098 del 04 de mayo de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.LEV-08131.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p>

							inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
19	AUTO	FBIL-03	CARLOS ALFREDO IGUARAN HERNANDEZ	2	23/05/2018	PARV No. 363	<p>ACOGER el Concepto Técnico 098 del 09 de abril de 2018 y la visita de campo adelantada en el área del título minero No.FBIL-03 (9575) y el Informe de Visita No.070 de fecha <u>20 de abril de 2018</u>, mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección.</p>
20	AUTO	RD6-09201	CONSORCIO NACIONAL YATI	2	23/05/2018	PARV No. 364	<p>APROBAR el formulario de declaración de producción y pago de regalías para materiales de construcción presentados en cero correspondiente al I trimestre de 2018, presentados en cero, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.122 del 4 de mayo de 2018.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>101 del 04 de mayo de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.RD6-09201 y el concepto técnico PARV No.122 del 04 de mayo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
21	AUTO	RGT-14462X	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	24/05/2018	PARV No. 365	<p>APROBAR los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, presentados en cero, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.101 del 09 de abril de 2018.</p> <p>ACEPTAR los descargos presentados por la apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGT-14462X a través del radicado No.20175500324882 del 09 de noviembre de 2017, relacionado con</p>

							<p>el requerimiento de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, realizado en Auto 454 del 28 de septiembre de 2017.</p> <p>REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No.RGT-14462X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano de labores, de conformidad con la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a las apoderadas MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO, que el memorial de renuncia allegado mediante radicado 20185500424472 del 28 de febrero de 2018, no cumple con lo estipulado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la renuncia no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante.</p> <p>ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No.101 del 09 de abril 2018 mediante el presente acto administrativo.</p>
22	AUTO	IHT-16461	CONCESION RED VIAL DEL CESAR SAS	2	24/05/2018	PARV No. 366	<p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que mantenga actualizado el Plano de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 13 de marzo de 2018.</p>



							<p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>REMITIR el memorial con radicado No. 20179020012822 del 10 de abril de 2017, suscrito por la representante legal de la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para efectos de que procedan a resolver la solicitud.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los memoriales bajo los radicados No. 20189020288572 del 18 de enero de 2018 (folio 842), y No. 20189020305712 del 12 de abril de 2018 (folio 844), próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 095 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
23	AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.	3	24/05/2018	PARV No. 367	<p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, con sus respectivos comprobantes de pago: 1.- por la explotación de arcilla para la fabricación de los bloques encontrados en un horno, localizados en el patio de acopio y secadero, 2.- por el mineral encontrado en el patio de acopio y molino de la planta de beneficio, y 3.- del mineral acopiado cerca al frente de la explotación; como quiera que no se evidencia su declaración ni reporte en Formularios de</p>

							<p>Regalías y Formularios Básicos Mineros, los cuales desde el 2016 no se declara producción alguna. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 13 de abril de 2018. Montos que habrán de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción del mineral extraído, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 13 de abril de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE LE INFORMA al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV-214 del 14 de marzo de 2018 (folio 838 al 839 reverso), y notificado mediante estado jurídico No. 008 del 21 de marzo de 2018 (folio 840), respecto a la actualización de los planos de las labores de explotación, a la implementación de los canales perimetrales en las vías y frentes de explotación para el manejo de aguas escorrentías, y la conformación del COPASST, que a pesar de que el titular manifiesta que se realizara una vez reanuden las actividades, dentro del área se observan que se han desarrollado actividades de manera intermitente necesitando para ello personal para su desarrollo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>DAR POR SUBSANADOS, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 13 de abril de 2018, los requerimientos realizados en el Auto PARV-214 del 14 de marzo de 2018 (folio 838 al 839 reverso), y notificado mediante estado jurídico No. 008 del 21 de marzo de 2018 (folio 840), referente al documento del Sistema de Gestión con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), al documento del Plan de Emergencia y los respectivos elementos para la implementación del mismo, a las instalaciones sanitarias, la señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria, y al personal encargado del manejo en implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>SE LE RECUERDA al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que a pesar de que no se observa la ejecución de trabajos en alturas, las personas que desarrollen dichas actividades deben contar con la respectiva capacitación y certificación, así como la de sus respectivos equipos.</p> <p>RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que realice la construcción de canales perimetrales, zanjas de coronación y pozo de sedimentación para el manejo de aguas escorrentía.</p> <p>RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, para que complemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el sentido de llevar a los trabajadores a realizar capacitaciones sobre temas técnicos mineros y de seguridad, y a su vez llevar los registros de las mismas, teniendo en cuenta que aunque no se encontró el desarrollo de ninguna actividad en el momento de la visita si se realizan actividades de manera intermitente.</p> <p>RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 20253, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Magdalena, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-076 del 23 de abril de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-076 del 23 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
24	AUTO	18881	JOSEFINA CECILIA PEÑARANDA MERIÑO	2	24/05/2018	PARV No. 368	<p>SE LE INFORMA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 18881, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, toda vez, que los términos otorgados en el Auto PARV-050 del 31 de enero de 2018 (folio 591 al 592 reverso), notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de febrero de 2018 (folio 593), respecto a la instalación de la señalización informativa y prohibitiva en el área del título minero, y la presentación de los registros de medición y control de volumen de producción con respecto al año 2016; se encuentran vencidos.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 084 del 30 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
25	AUTO	18705	MINERIA TAYRONA S.A.	2	24/05/2018	PARV No. 369	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización informativa y prohibitiva en el área de</p>

título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de febrero de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aumente el riego en las vías, frentes de extracción y botaderos en el área del título minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de febrero de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore las condiciones del botadero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de febrero de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

							<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue los taludes de la cantera a la altura aprobada en el Programa de trabajos y Obras -PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 8 de febrero de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018214, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de abril de 2018 hasta el 29 de abril de 2019, por un valor asegurado de \$620.261.766, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciada y cumple con lo requerido (folio 1564 al 1567).</p> <p>INFORMAR al titular minero que el memorial bajo el radicado No. 20185500455642 del 9 de abril de 2018 (folio 1543), próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 090 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
26	AUTO	14785	CALCAREOS S.A.	3	24/05/2018	PARV No. 370	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo</p>



realizado el 5 de febrero de 2018, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, a tener estadísticas de charlas de seguridad y su enfoque, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, para que adecue los taludes de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14785, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, para que acelere el control de las alturas de taludes, para evitar riesgos de accidentalidad y dar cumplimiento a la recomendación efectuada en el Auto PARV No. 495 del 31 de octubre de 2017 (folio 1082 al 1084), notificado por estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017 (folio 1085), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la

						<p>notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14785, realizar un levantamiento topográfico, para darle un manejo adecuado a los bancos y mejor empleo del equipo minero en uso, e intensificar las aspersiones, de agua, para lo cual se sugirió, realizar un pozo de aguas profunda que minimice distancia de acarreo del agua y se comparta integralmente con otros títulos que lo requieran, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2018.</p> <p>Mediante Auto PARV-181 del 6 de marzo de 2018 (folio 1098 al 1100 reverso), notificado mediante estado jurídico No. 005 del 7 de marzo de 2018 (folio 1101), se le recomendó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, elaborar la minuta del Contrato de Concesión Minera, aclarando que al momento de la solicitud del Derecho de Preferencia el título se encontraba al día, además de que mediante Concepto Técnico PARV-012 del 12 de enero de 2018, numeral 3.7, se consideró técnicamente viable la solicitud.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el memorial bajo el radicado No. 20189060280122 del 27 de abril de 2018 (folio 1110), próximamente será objeto de evaluación</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 091 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



27	AUTO	062-44	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	4	24/05/2018	PARV No. 371	<p>APROBAR la póliza de garantía No. 47-43-101000093 expedida por Seguros del Estado S.A por una vigencia desde el 16/03/2018 hasta el 16/03/2019 por una suma asegurada de \$113.057.728.00</p> <p>REQUERIR al titular del contrato No.062-44, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa y preventiva y/o prohibitiva en el frente de explotación No.3 dispuesto para la extracción de mineral de recebo, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato No.062-44, que teniendo en cuenta el radicado No.20189060278622 del 16 de abril de 2018 y lo evidenciado en la visita realizada el 28 de febrero de 2018, se entiende subsanado los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en Auto PARV No.0832 del 19 de agosto de 2016, relacionados con: exigir a los trabajadores el uso correcto y adecuado de los Elementos de Protección Personal – EEP, la instalación de señalización en las vías internas y en los frentes de explotación de la mina, el plano actualizado de la mina en un lugar visible donde se evidencie el avance de la explotación, los registros de control de la producción y contar con un botiquín de primeros auxilios, sistema de comunicación y de primeros auxilios, para atender casos de emergencia y registros de accidentes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato No.062-44, que teniendo en cuenta el radicado No.20189060278622 del 16 de abril de 2018 y lo evidenciado en la visita realizada el 28 de febrero de 2018, se entiende subsanado los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en Auto PARV No.0832 del 19 de agosto de 2016, relacionados con: planillas de capacitación o entrenamiento y registros fotográficos que evidencian la entrega y uso de los elementos de protección personal EPP, la publicación del Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras, un plano que demarca las zonas de</p>
----	------	--------	----------------------------------	---	------------	-----------------	--

							<p>explotación, una camilla y la instalación de señalización informativa y preventiva tanto en el interior como en el exterior de la mina.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.062-44, que teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada el 28 de febrero de 2018, se entiende subsanado lo dispuesto en el Auto GSC-ZN No.0133 del 07 de diciembre de 2017 (folios 661-662) en el cual se le informó al titular minero que frente al requerimiento de la visita técnica No.064 del 24 de febrero de 2016, relacionado con la implementación de un sistema de seguridad y salud en el trabajo(SG-SST) en la mina, sería objeto de verificación y comprobación en una nueva visita técnica.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>068 del 20 de abril de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.062-44.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
28	AUTO	0311-20	RAFAEL MARIA VALLE CUELLO	24/05/2018	3	PARV No. 372	<p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES realizadas dentro del título minero No.0311-20 por cuanto no se da constancia sobre la afiliación del personal al sistema de seguridad social (SALUD, PENSIÓN Y ARL), de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días</p>

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vinculé una persona responsable de supervisión y dirección De los trabajos mineros, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), de acuerdo, con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de

						<p>visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad</p>



con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale y mejore la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en

						<p>la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.073 del 20 de abril de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Durante la visita de campo se evidenciaron emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases y se evidenció un manejo inadecuado de los residuos sólidos, estériles y escombros.</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar-CORPOCESAR y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita 073 del 20 de abril de 2018, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.0311-20, que la póliza minero ambiental se encuentra vencida y es su obligación mantenerla vigente durante la ejecución del contrato de Concesión, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado, de lo contrario se impondrán las medidas sancionatorias respectivas.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>073 del 20 de abril de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.0311-20.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
29	AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ	5	24/05/2018	PARV No. 373	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2015, presentados en cero, y sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, correspondientes al I y III trimestre del año 2016, presentados en cero, y sus respectivos comprobantes de pago</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017, con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de ocho millones treinta y cuatro mil pesos (\$8.034.000), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Monto que deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO CANON SUPERFICIAL" https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. que se encuentra en la página web de la entidad. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la</p>

						<p>notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2012, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiera lugar, ya que no se evidencia su presentación del mismo dentro del expediente; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, con su respectivo soporte de pago, ya que no se evidencia su presentación dentro del expediente; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	--	---



Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de mil cuatrocientos trece pesos (\$1.413) pesos más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondiente al II trimestre del 2016 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías; monto que deberá consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIAS” <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por valor de mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$1.425) pesos más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondiente al IV trimestre del 2016 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías; monto que deberá consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, mediante el

						<p>recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIAS” https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Para ello, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres I, II, III y IV del año 2012, conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres I, II, III y IV del año 2013, conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico -085 del 23 de marzo de 2018, pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres I, II, III y IV del año 2014, conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018, pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres I, II, III y IV del año 2015, conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de</p>
--	--	--	--	--	--	--



Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres I, II, III y IV del año 2016, conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minero del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo para los trimestres I, II, III del año 2017, conforme a lo aprobado en la Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012, que aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al

						<p>capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101017767, expedida por la Compañía Seguros del Estado, de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018; para lo cual se les otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente de manera física los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales correspondiente a los años 2008 y 2010; y el correspondiente al año 2017, deberá ser diligenciado electrónicamente a través de la plataforma SI.MINERO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue de manera física los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2006, 2007 y 2014 con su respectivo plano donde</p>
--	--	--	--	--	--	--



muestre el avance de las labores desarrolladas teniendo en cuenta que no reposan en el expediente. Para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO, la modificación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2016, teniendo en cuenta que no se relacionan todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO, la modificación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016 junto con el plano anexo, teniendo en cuenta que las producciones reportadas no son concordantes con la producción declarada en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, y que deben incluirse los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO; adicionalmente el plano no presenta el avance de las labores desarrolladas dentro del área durante el año 2016 ni las proyectadas para el año 2017. Para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual del año 2017, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Se le RECUERDA que mediante Resolución 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.</p> <p>No se aceptan los descargos presentados por la titular minera señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ, en el memorial con radicado No. 20189110280882 del 1 de febrero de 2018, en cuanto al cumplimiento del requerimiento del Auto PARV GSC-ZN 0090 del 10 de noviembre de 2017, esto es, a la justificación de la producción declarada, la cual no es concordante con la actividad. El artículo 45 de la Ley 685 de 2001 dispone: “ <i>El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código.(..)</i>”. Así mismo, el artículo 59 de la misma Ley estipula que: “<i>El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código.(...)</i>”. Por lo anterior, se le recuerda a la señora Julia Elvira Posada Hernández que es la única responsable sobre las eventualidades y actividades mineras que a nombre propio o por terceras personas se desarrollen dentro del área que le fue concesionada.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que se le iniciaran los procesos sancionatorios respectivos, toda vez que persiste el incumplimiento en cuanto a la presentación del acto administrativo o el</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>estado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental que contemple la explotación no solo de Barita sino de Silicato de Aluminio, Silicato de Cobre y Recebo, conforme al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 0258 del 09 de junio de 2017.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que los memoriales bajo los radicados No. 20189060278632 del 16 de abril de 2018, y No. 20189060281172 del 9 de mayo de 2018, próximamente serán objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER la revisión del expediente No. 0301-20 a través del Concepto Técnico PARV-085 del 23 de marzo de 2018, (folios 721 al 728), que hace parte integral del presente auto.</p>
30	AUTO	HJ6-08111	MINERA LA MILAGROSA S.A.	5	24/05/2018	PARV No. 374	<p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012, junto con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>

							<p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, junto con su respectivo soporte de pago, correspondiente al II trimestre de 2017 para el mineral de Caliza, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, junto con su respectivo soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de Grava de Cantera y Recebo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral de Caliza, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral de Caliza, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018, para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral Gravas de Cantera y Recebo, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de quince centavos (0.15) para el mineral Grava de Cantera y ocho centavos (0.08) para el mineral de Recebo, más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondientes al I trimestre del 2017 del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. de Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 para el mineral Gravas de Cantera y Recebo, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.

REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de dieciocho centavos (0.18) para el mineral Grava de Cantera y tres centavos (0.03) para el mineral de Recebo, más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondientes al II trimestre del 2017 del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

						<p>También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de Caliza, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de setenta y cinco centavos (0.75) para el mineral de Caliza, más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondiente al III trimestre del 2017 del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para el mineral de Caliza, Gravas de Cantera y Recebo, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. de Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.

REQUERIR bajo la causal de caducidad, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de veintitrés centavos (0.23) para el mineral de Caliza, once centavos (0.11) para el mineral de Grava de Cantera y veintisiete centavos (0.27) para el mineral de Recebo, más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondientes al IV trimestre del 2017 del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual del 2007, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	--	---



FBM semestral del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual del 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018 .

NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero FBM semestral del 2017, según lo dispuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018; el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Minera electrónicamente a través de la herramienta SI.MINERO; para lo cual se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual del 2017, el cual deberá ser diligenciado ante la Autoridad Minera electrónicamente a través de la herramienta SI.MINERO; para lo cual se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les

						<p>imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le RECUERDA que mediante Resolución 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000223, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 26 de junio de 2018, por un valor asegurado de \$272.309.256, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciada y cumple con lo requerido.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que ésta fue otorgada a la señora Sara Cecilia Noguera de Gutiérrez, quien dejo de ser la titular minera a partir de la Resolución No. 001256 del 15 de abril de 2016, la cual perfecciono la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían a Sara Cecilia Noguera Gutierrez, a favor de la empresa Minera La Milagrosa S.A.; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se continuará con el proceso de notificación de la Resolución GSC-ZN No. 29 del 30 de enero de 2014, en la cual se resolvió aceptar la renuncia presentada por la titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, al resto de la etapa de Construcción y Montaje; además, se modificaron las etapas contractuales, las cuales quedaron así: tres (3) años para la etapa de Exploración; dos (2) años para la etapa de Construcción y Montaje y veinticinco (25) años para la etapa de Explotación (folios 430 al 431).</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6 08111, que el memorial bajo el radicado No. 201890602775802 del 11 de abril de 2018, próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER la revisión del expediente No. HJ6-08111 a través del Concepto Técnico PARV-073 del 6 de marzo de 2018 (folios 916 al 922), que hace parte integral del presente acto.</p>
31	AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	2	24/05/2018	PARV No. 375	<p>APROBAR los formularios de declaración y pago de regalías para materiales de construcción, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 presentados en cero, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 080 del 16 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y pago de regalías para materiales de construcción, correspondientes al I trimestre de 2018 presentados en cero, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 123 del 04 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Minero – FBM Anual 2016 con su plano y e FBM Semestral 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 080 del 16 de marzo de 2018</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RD7-10101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero-FBM Anual 2017 con su plano de labores, de conformidad con la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

							<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RD7-10101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente señalización de tipo informativa en el área del título minero, de conformidad con el Informe de Visita No. 102 del 07 de mayo de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>ACEPTAR los descargos allegados por la sociedad beneficiaria mediante radicado 20185500426292 del 02 de marzo de 2018, en relación con el requerimiento de aportar la licencia ambiental o del estado de trámite de la misma, la cual fue requerida a través de Auto PARV No.0100 del 24 de marzo de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en radicado antes mencionado, se aportó copia de la Resolución No.1287 del 17 de octubre de 2017, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por medio de la cual se autoriza la explotación de fuentes de materiales de construcción de la Autorización Temporal RD7-10101.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, los conceptos técnicos PARV No.080 del 16 de marzo de 2018 y 123 del 04 de mayo de 2018 y el Informe de Visita No. 102 del 7 de mayo de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RD7-10101.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
32	AUTO	ICQ-14041	ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO	4	24/05/2018	PARV No. 376	<p>APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente al Canon Superficial del segundo (2) año de la etapa de Exploración, declarado a través del Auto PARV-118 del 15 de agosto de 2012 (folios 160 al 161), por valor de ciento</p>



veintisiete pesos con cincuenta y tres centavos (\$127,53), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de su desembolso, por valor de noventa y un pesos (\$91), de conformidad con el numeral 2.1.1. del Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018.

APROBAR los formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017, junto con los comprobantes de pago allegados, de conformidad con en el numeral 2.1.2. del Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018.

APROBAR los formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral de arenas y gravas, esta última declarada en cero (0), de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018.

APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101001476, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 22 de enero de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciada y cumple con lo requerido, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3.1. del Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, para que allegue copia de la Resolución No. 3803 del 30 de diciembre de 2015, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2868 del 14 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-138 del 22 de mayo

						<p>de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones correspondientes relacionado con la modificación del Programa de Trabajo y Obras PTO, las cuales se consideran técnicamente no aceptables según lo expuesto en el concepto técnico PARV – 138 del 22 de mayo de 2018 numeral 2.2. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que justifique o explique las razones por las cuales ha venido explotando muy por debajo de lo proyectado en el Plan Minero que tiene aprobado, teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 1080 del 15 de septiembre de 2015, se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, con una producción anual de 60.000 m³ de recebo y 24.000 m³ de gravas de cantera (folio 390), y revisando las declaraciones de regalías allegadas por el titular minero para los cuatro (4) trimestres del año 2017, se tiene que, para el mineral de recebo la producción fue de 27.629,9 m³ y para el mineral de Gravas fue de 1.182,1 m³, por lo que es claro que la producción estuvo muy por debajo de lo aprobado en el citado PTO. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	--	---

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue corregido el formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, para mineral de recebo, en el sentido de corregir el precio de base de liquidación conforme a lo establecido en la Resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017, proferida por la UPME, de conformidad con el Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-14041, bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice y allegue comprobante de pago por concepto de saldo faltante de regalías, por valor de treinta y nueve pesos M/CTE con ochenta y un centavos (39,81) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018. Pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

						<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero anual del año 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR POR NO SUBSANADAS las correcciones allegadas mediante radicado No. 20179060268242 del 7 de diciembre de 2017 (folios 638 al 644), dando respuesta al requerimiento realizado a través del Auto GSC-ZN No. 0101 del 10 de noviembre de 2017 (folios 634 al 635), relacionado con la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, teniendo en cuenta que mediante el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-138 del 22 de mayo del 2018, se consideran técnicamente no aceptables, por lo que el titular minero deberá presentar las correcciones correspondientes.</p> <p>DAR POR SUBSANADOS desde el punto de vista técnico los descargos allegados mediante radicado No. 20189060275792 del 22 de marzo de 2018 (folio 661 al 671), a través del cual se da respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARV-183 del 7 de marzo de 2018 (folios 658 al 659), relacionados con reforzar la señalización de las rutas de evacuación y puntos de encuentro en cada frente de explotación y demás áreas de trabajo de la cantera y la actualización de los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo; teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo de 2018.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que allegue copia de la Resolución No. 3803 del 30 de diciembre de 2015,</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>a través de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2868 del 14 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-14041.</p> <p>Revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se observa que el área del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, a la fecha presenta superposición parcial con <u>Área de Reserva Forestal</u>: PARQUE DISTRITAL PAZ VERDE – CORPAMAG y superposición total con <u>Informativo</u>: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS.</p> <p>INFORMAR al apoderado JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA, que el memorial de renuncia allegado mediante radicado No. 20189020290132 del 26 de enero de 2018, no cumple con lo estipulado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la renuncia no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV-138 del 22 de mayo del 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV-139 del 22 de mayo del 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **25 de mayo de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

